

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### *Anuncio de la Agrupación del ACAR Getafe sobre la notificación del levantamiento de la suspensión del plazo resolución y notificación informe-propuesta expediente disciplinario número 15/00.*

Evacuados los trámites de instrucción de las presentes actuaciones, y al no haber sido posible la presente notificación en el domicilio que el exsoldado Collados Madroñal hizo constar como habitual a su ingreso en las Fuerzas Armadas: Se hace saber al exsoldado MR don Marcelino Collados Madroñal, a quien se instruye expediente disciplinario número 15/00, que en el citado expediente el Instructor del mismo ha dictado en fecha 25 de junio de 2002, la siguiente providencia:

«Recibido auto de fecha 23 de julio de 2001, del Tribunal Militar Territorial Primero, por el que se declara firme la sentencia recaída en las Diligencias Preparatorias número 11/134/00, el señor Instructor dispuso, se uniera dicho auto a las presentes actuaciones, se levantara la suspensión acordada en oficio número 726/aj, de 14 de agosto de 2000, del GJMACE, que obra unido al citado expediente, así como se notificara el levantamiento de la suspensión al expedientado y al GJMACE.»

Asimismo se hace saber al citado soldado que en fecha 27 de junio de 2002, el señor Instructor emitió el siguiente Informe-Propuesta y que contra dicho informe podrá realizar, previa vista del expediente en la Sección de Atestados y Expedientes de la Agrupación del ACAR Getafe, sita en el paseo de John Lennon, sin número de la localidad de Getafe, las alegaciones que estime oportunas, en el plazo cinco (5) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación:

«El Instructor del Presente Expediente Disciplinario por falta grave número 15/00, incoado al exsoldado MR don Marcelino Collados Madroñal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, formula el siguiente Informe-propuesta:

1.º El presente expediente se incoó por orden del excelentísimo señor Teniente General Jefe del MACEN y 1.ª RA, en fecha 22 de junio de 2000, por la presunta comisión de una falta grave del artículo 8.27 de la Ley Disciplinaria Militar, con motivo de la ausencia en su destino del soldado Collados Madroñal a partir del día 6 de junio de 2000, según informaba el entonces Jefe de la Escuadrilla de Policía y Honores de la Agrupación del ACAR Getafe, en su parte de 13 de junio, unido al referido expediente al folio 02.

2.º Los mismos hechos que motivaron la incoación del expediente disciplinario, determinaron la incoación de las Diligencias Preparatorias 11/90/00 por la presunta comisión, por parte del soldado Collados Madroñal, de un presunto delito de abandono de destino del artículo 119 bis del Código Penal Militar.

3.º La incoación del referido procedimiento judicial determinó la suspensión de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de Régimen Disciplinario de las FAS. Dicha suspensión fue acordada en fecha

14 de agosto de 2000, por el excelentísimo señor General Jefe Accidental del MACEN y 1.ª RA.

4.º En fecha 22 de septiembre de 2000, se dictó resolución por el Centro de Reclutamiento de Madrid, por la que se declaró al soldado Collados Madroñal, "exento" del servicio militar.

5.º En la fecha de acordarse dicha exención, no había recaído resolución en el presente expediente disciplinario.

En atención a lo expuesto, el Instructor que suscribe propone a V.E., que se dicte resolución, por la que se acuerde no haber lugar a la imposición de sanción alguna al que fuera soldado de este Ejército don Marcelino Collados Madroñal, al haber sido declarado exento del servicio militar antes de recaer resolución sancionadora en las presentes actuaciones.

Es cuanto me honro en informar a V.E.»

Getafe, 3 de julio de 2002.—El Instructor del Expediente.—32.846.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### *Anuncio de subasta a celebrar en la Delegación de la AEAT de Málaga por la Dependencia Regional de Recaudación, el día 29 de octubre de 2002, de la finca número 30.529/R del Registro de la Propiedad número 2 de Málaga.*

El Jefe de la Dependencia Regional, Adjunto de Recaudación de la Delegación Especial de Andalucía,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 6 de junio de 2002 decretando la venta de los bienes prestados en garantía en el procedimiento administrativo de apremio seguido frente a los siguientes deudores: «Inmobiliaria Polis Málaga, Sociedad Anónima», con CIF A28283687; «Construcciones Masol, Sociedad Limitada», con CIF B29012622; «Cortijo Alto, Sociedad Anónima», con CIF A29070323; «Gesmasol, Sociedad Anónima», con CIF A29167442, y «Torres de la Caleta, Sociedad Anónima», con CIF A29090831, se dispone la venta de los bienes que se detallarán al final, mediante subasta que se celebrará el día 29 de octubre de 2002, a las diez horas en la Delegación de la AEAT de Málaga sita en la avenida de Andalucía, 2.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, de lo siguiente:

Primero.—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que pueden participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Quinto.—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 del importe de la primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes mas para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación; si hubiera existido segunda licitación no habrá precio mínimo.

Octavo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dependencia de la AEAT de Málaga, donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, desde las nueve horas a las catorce horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria